



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0972/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/575/2023

Página 1 de 4

Ciudad de México a dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/575/2023**, referente a la Visita de Verificación practicada al **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN, CON GIRO DE RENTA DE CUARTOS Y HOSPEDAJE, UBICADO EN CALLE ALFONSO ESPARZA OTEO, NÚMERO 80, COLONIA GUADALUPE INN, CÓDIGO POSTAL 01020, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:

-----**RESULTANDOS**-----

- 1.- Con fecha **cuatro de julio de dos mil veintitrés**, se expidió la Orden de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/575/2023**, en la que se instruyó, entre otros, a la **C. CLAUDIA MARCELA GIL LOPEZ**, Servidora Pública Responsable, adscrita al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con credencial número **T0105**, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en **"ATENCIÓN A LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A-740/2023 DE FECHA VEINTIUNO DE JUNIO DE 2023, SIGNADA POR EL DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN LA ALCALDIA ÁLVARO OBREGÓN, EN RELACIÓN AL EXPEDIENTE AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/459/2023, DONDE SE APERCIBE QUE PERMITA EL ACCESO AL PERSONAL AUTORIZADO Y EN CASO DE REINCIDENCIA EN LA OPOSICIÓN SE PROCEDA A IMPONER EL ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL DE MANERA INMEDIATA"** (SIC)
- 2.- Siendo las **once horas con quince minutos del día siete de julio de dos mil veintitrés**, se practicó la visita de verificación, cuyos resultados se asentaron en el acta número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/575/2023**, misma que corre agregada en autos y fue atendida por la **C. [REDACTED]** quien dijo tener el carácter de *propietaria* quien se identifica con Credencial para Votar, con el folio **[REDACTED]**. Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, nombrando a la **C. [REDACTED]**, quien se identificó a satisfacción de la servidora pública responsable.
- 3.- Con fecha **trece de julio de dos mil veintitrés**, se giró oficio número **AÁO/DGG/DVA/4099/2023** a la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada, registrada y vigente del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN, CON GIRO DE RENTA DE CUARTOS Y HOSPEDAJE, UBICADO EN CALLE ALFONSO ESPARZA OTEO, NÚMERO 80, COLONIA GUADALUPE INN, CÓDIGO POSTAL 01020, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO**.
- 4.- En fecha **ocho de agosto del dos mil veintitrés**, ésta Autoridad emitió el Acuerdo **AÁO/DGG/DVA/ACDO-JCA/1751/2023**, mediante el cual se tuvo por precluido el derecho del visitado para realizar las manifestaciones que a su interés conviniere en relación a la Acta de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/575/2023** de fecha **siete de julio del dos mil veintitrés**, lo anterior, toda vez que no presentó escrito alguno dentro del término establecido por la Ley, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, resultó procedente la emisión de la presente Resolución Administrativa.
- 5.- Con fecha **catorce de agosto de dos mil veintitrés**, se recibió respuesta mediante oficio número **AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/004/2023**, de la Jefatura de Unidad Departamental de

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0972/2023**
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/575/2023

Página 2 de 4

Establecimientos Mercantiles, en el cual informa que después de una minuciosa búsqueda dentro de los archivos de esta Unidad, en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México: **"NO SE ENCONTRÓ REGISTRO ALGUNO DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN, CON GIRO DE RENTA DE CUARTOS Y HOSPEDAJE, UBICADO EN CALLE ALFONSO ESPARZA OTEO, NÚMERO 80, COLONIA GUADALUPE INN, CÓDIGO POSTAL 01020, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO."** (SIC)

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación, en razón de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/575/2023 para el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN, CON GIRO DE RENTA DE CUARTOS Y HOSPEDAJE, UBICADO EN CALLE ALFONSO ESPARZA OTEO, NÚMERO 80, COLONIA GUADALUPE INN, CÓDIGO POSTAL 01020, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, que en este acto se califica, la Servidora Pública Especializada en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

- a) En el apartado donde se solicita la documentación relacionada con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se asentó lo siguiente:

"NO EXHIBE DOCUMENTOS" (SIC)





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0972/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/575/2023

Página 3 de 4

- b) Como resultado de la inspección ocular que se hizo al establecimiento mercantil visitado, se asentó lo siguiente:

"CONSTITUIDA PLENA Y LEGALMENTE EN EL DOMICILIO INDICADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, HABIENDOLO CORROBORADO MEDIANTE NOMENCLATURA OFICIAL Y CON LA VISITADA. SOY ATENDIDA POR LA C. [REDACTED] A QUIEN LE EXPLICO EL MOTIVO DE MI PRESENCIA, PERMITIÉNDOME EL ACCESO A DICHO INMUEBLE, EN DONDE ADVIERTO UN INMUEBLE DE PLANTA BAJA, SE ADVIERTE UN PATIO, AL INTERIOR DEL INMUEBLE, ADVIERTO SALA, COMEDOR, RECAMARAS, COCINA, BAÑO, SIENDO UNA CASA HABITACIÓN HABITADA AL MOMENTO Y CON MENAJE PROPIO DE CASA SIN AL MOMENTO ADVERTIR ESTABLECIMIENTO MERCANTIL ALGUNO, SIENDO TODO LO ANTERIOR OBSERVADO. CONSTE." (SIC)

- c) Leída el Acta, la visitada, manifestó:

"NO FUI NOTIFICADA HASTA EL 6/07/23 CON EL CITATORIO, DEJARON PEGADO EL CITATORIO SIN TOCAR. – CONSTA EN VIDEOS QUE PROPORCIONE EXHIBIO ANTE LIC. JUAN CARLOS RAMSSES ALVAREZ G. DVA, AO." (SIC)

- d) La Servidora Pública Responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente:

"SE DA CUMPLIMIENTO AL OFICIO DE COMISIÓN, SE ENTREGA EN PROPIA MANO A LA VISITADA ORDEN DE VISITA, CARTA DE DERECHOS ASÍ COMO COPIA AL CARBÓN DE LA PRESENTE DILIGENCIA, LA VISITADA GRABA CON SU TELEFONO CELULAR PARTE DE LA DILIGENCIA, SOLO SE DESIGNO UN TESTIGO." (SIC)

IV.- La orden y acta de visita de verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/575/2023, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición:

V.- La calificación del texto del Acta de Visita de Verificación, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico jurídicos y toda vez que de los numerales que anteceden, se desprende que, al momento de ser verificado el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN, CON GIRO DE RENTA DE CUARTOS Y HOSPEDAJE, UBICADO EN CALLE ALFONSO ESPARZA OTEO, NÚMERO 80, COLONIA GUADALUPE INN, CÓDIGO POSTAL 01020, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, no se encontró actividad mercantil relativa alguna**, para lo cual el Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa asentó lo siguiente:



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0972/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/575/2023

Página 4 de 4

"...ADVIERTO UN INMUEBLE DE PLANTA BAJA, SE ADVIERTE UN PATIO, AL INTERIOR DEL INMUEBLE, ADVIERTE SALA, COMEDOR, RECAMARAS, COCINA, BAÑO, SIENDO UNA CASA HABITACIÓN HABITADA AL MOMENTO Y CON MENAJE PROPIO DE CASA SIN AL MOMENTO ADVERTIR ESTABLECIMIENTO MERCANTIL ALGUNO, SIENDO TODO LO ANTERIOR OBSERVADO."

Derivado de lo anterior y habida cuenta de que el establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, no se encuentra en actividades comerciales se determina que **no existe materia por calificar** por lo que es procedente ordenar el archivo del expediente en que se actúa como un **asunto total y definitivamente concluido**.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

-----R E S U E L V E-----

PRIMERO. - De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al V de la presente Resolución Administrativa, se desprende que no existe materia que dé impulso procesal al procedimiento en el que se actúa, considerando lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación administrativa en el Acta de Visita de Verificación para el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN, CON GIRO DE RENTA DE CUARTOS Y HOSPEDAJE, UBICADO EN CALLE ALFONSO ESPARZA OTEO, NÚMERO 80, COLONIA GUADALUPE INN, CÓDIGO POSTAL 01020, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, toda vez que no se encontró actividad mercantil al momento de la vista.

SEGUNDO. - Hágase del conocimiento al C. Propietario y/o titular y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del inmueble **UBICADO EN CALLE ALFONSO ESPARZA OTEO, NÚMERO 80, COLONIA GUADALUPE INN, CÓDIGO POSTAL 01020, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

TERCERO. - Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

CUARTO. - **NOTIFÍQUESE** personalmente al C. Propietario y/o titular y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador en el domicilio **UBICADO EN CALLE ALFONSO ESPARZA OTEO, NÚMERO 80, COLONIA GUADALUPE INN, CÓDIGO POSTAL 01020, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO**.

QUINTO. - Hecho lo anterior, **archívese el presente procedimiento como ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO**.

Así mismo, conforme a la Publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; de fecha treinta de enero de dos mil veintitrés, que establece el ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ANTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Se declaran inhábiles para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante la Administración Pública de la Ciudad de México, como son la recepción de documentos e informes,

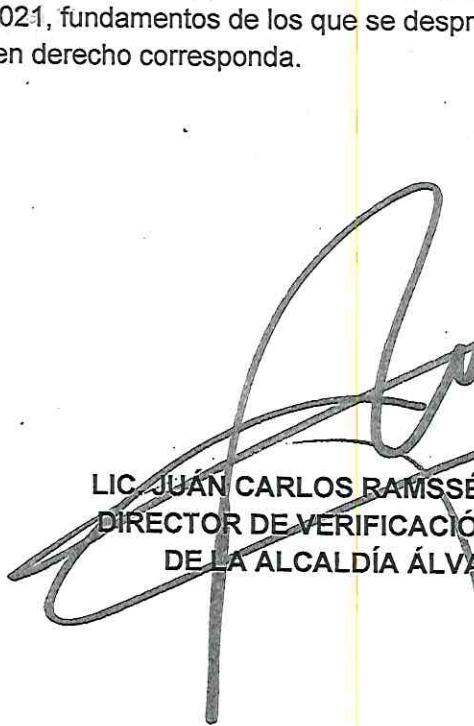


RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0972/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/575/2023

Página 5 de 4

trámites, resoluciones, acuerdos, actuaciones, diligencias, inicio, substanciación y desahogo de procedimientos administrativos, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos, recursos de inconformidad, revocación o algún otro medio de impugnación, así como cualquier acto administrativo emitido por las personas servidoras públicas adscritas a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México que incidan o afecten la esfera jurídica de los particulares los días 06 de febrero; 20 de marzo; 06 y 07 de abril; 01 de mayo; 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28 y 31 de julio; 02 y 20 de noviembre; 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de diciembre de 2023.

Así lo resuelve y firma el Licenciado Juan Carlos Ramsés Álvarez Gómez, en su carácter de Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1, 2 y 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV, XXII y Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 6, 9, 14 fracción I, 20, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la alcaldía Álvaro Obregón, el acuerdo publicado el día nueve de junio de dos mil veinte, en el que se dio a conocer el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico mediante el cual puede ser consultado el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, el acuerdo de fecha 28 de enero de 2019, a través del cual se informa el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la estructura orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón y los numerales segundo, tercero y cuarto del acuerdo delegatorio de facultades para el Director de Verificación Administrativa de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 03 de noviembre de 2021, fundamentos de los que se desprende que esta Autoridad es competente para acordar lo que en derecho corresponda.





LIC. JUÁN CARLOS RAMSÉS ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EFM/dirl

2023

Handwritten signature or mark, possibly reading "R" or "H", with a vertical line extending downwards.